

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos

Madrid . . . . .	Un mes . . . . .	5 pesetas.
Provincias . . . . .	Un trimestre . . . . .	20 "
Poseciones de África . . . . .	Un trimestre . . . . .	30 "
Extranjero . . . . .	Un trimestre . . . . .	45 "

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
**CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.**  
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	de 250 id.	el 20 por 100
Idem	de 500 id.	el 30 por 100
Idem	de 1.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Ley creando en Melilla un Registro de la Propiedad, cuya demarcación comprenda toda la jurisdicción de la Plaza.

Otra creando los Registros de la Propiedad de Telde y Granadilla, en el territorio de la Audiencia de Las Palmas (Canarias).

Ministerio de la Gobernación:

Ley autorizando al Gobierno para aplazar las elecciones de renovación bienal de las Diputaciones Provinciales.

Ministerio de Estado:

Real decreto trasladando á D. Pedro de Prat y Agacino, Marqués de Prat de Nantouillet, á la Legación de España en Constantinopla y Atenas, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto confiriendo el Patronato de la Sección española de la Exposición de Munich á la Serenísima Señora Infanta D.<sup>a</sup> María de la Paz Borbón y Borbón, y disponiendo que, bajo su alta dirección, desempeñe la Delegación oficial D. Enrique Martínez Oubells.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la Cruz del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Maestro de taller de primera clase, D. Antonio Pérez y Pérez.

Ministerio de Hacienda:

Real orden reformando el pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, el de cédulas personales y el de cobro de débitos á favor de la Hacienda.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que los Subdelegados provinciales de Sonidad, que desempeñan interinamente dicho cargo, tienen derecho, mientras lo ejercen, á la parte correspondiente de la gratificación anual.

Administración Central.

MARINA.—Dirección General de Navegación y pesca marítima.—Aviso á los navegantes. (Grupos 34, 35 y 36.)

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Obras inscritas en el Registro de la Propiedad intelectual durante el cuarto trimestre de 1908.

FOMENTO.—Real orden comunicada aprobando el presupuesto para repoblaciones forestales y piscícolas de las provincias de Avila, Oviedo y Pontevedra.

Dirección General de Obras Públicas.—Aclaración al presupuesto de contratación de las obras de reparación de la carretera de Madrid á Coruña, kilómetros 50 al 54.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 103.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se crea en Melilla un Registro de la propiedad cuya demarcación comprenderá toda la jurisdicción de la Plaza.

Artículo 2.<sup>o</sup> El Gobierno dictará las órdenes oportunas para el pronto establecimiento del mismo. Por tanto, man-

damos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se crean los Registros de la propiedad de Telde y Granadilla en el territorio de la Audiencia de Las Palmas.

Artículo 2.<sup>o</sup> Habiendo de determinarse la circunscripción territorial de dichos Registros por la de los partidos judiciales, se considerarán comprendidos en cada uno, los mismos pueblos que componen el partido judicial correspondiente.

Artículo 3.<sup>o</sup> El Gobierno dictará las medidas oportunas para la instauración y funcionamiento de los mismos

Registros. Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar, la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España. A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se autoriza al Gobierno para aplazar las elecciones de renovación bienal de las Diputaciones provinciales, que debían verificarse en la primera quincena del próximo mes de Marzo.

Art. 2.<sup>o</sup> El Gobierno fijará la fecha en

que dichas elecciones habrán de tener lugar, dentro de los seis meses subsiguientes á la fecha en que se celebren las elecciones Municipales.

Art. 3.º Sólo se renovarán en la reunión semestral próxima las Comisiones provinciales, eligiéndose los vocales que deban formarlas en unión de los que, al constituirse las Diputaciones, fueron designados para 1909.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REAL DECRETO

Por convenir así al mejor servicio:

Vengo en trasladar, con la misma categoría que hoy tiene, á Mi Legación en Constantinopla y Atenas, á D. Pedro de Prat y Agacino, Marqués de Prat de Nantouillet, Ministro Plenipotenciario de primera clase, en comisión, en El Cairo.

Dado en Madrid á veinticinco de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Manuel Allendesalazar.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Julio Salcedo y de Blas, Fiscal de la Audiencia Provincial de Lérida, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley Provisional, sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Accediendo á los deseos de D. Cristóbal Gironés y Puerto, Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Provincial de Lérida, vacante por jubilación de D. Julio Salcedo.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese de Jefe de Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte, al Capitán de navío de primera clase D. Emilio Hédiger y Oliver.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte, al Capitán de navío de primera clase D. Francisco Chacón y Pery.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada de Infantería de Marina, con antigüedad de 13 del corriente mes, al Coronel de dicho Cuerpo D. José Sancho Méndez.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

*Servicios del Coronel de Infantería de Marina D. José Sancho Méndez.*

Nació en Pontevedra en 19 de Marzo de 1848, y en 23 de Septiembre de 1868 entró á servir en Infantería de Marina en clase de Alférez, sin sueldo ni antigüedad. En 11 de Marzo de 1869 sufrió el examen reglamentario y se le concedió en su empleo la antigüedad de la fecha de ingreso, siendo destinado al segundo Batallón del primer Regimiento.

En Agosto de 1870 embarcó para Filipinas, y en 23 de Septiembre ascendió á Teniente por antigüedad.

Contribuyó activamente á sofocar la insurrección que estalló en la plaza de Cavite el 20 de Enero de 1872, siendo recompensado con la cruz roja del Mérito Naval.

Ejerció el mando de las dos Compañías del Apostadero de Filipinas, por falta de Capitanes, desde el 22 de Abril al 4 de Julio de 1872. En 16 de Diciembre de 1873 embarcó en la fragata *Berenguela*, mandando la guarnición de la misma, y en 8 de Marzo de 1874 desembarcó para regresar á la Península con destino al primer Batallón del primer Regimiento, pasando en 3 de Octubre al segundo Batallón del tercer Regimiento, de guarnición en Ferrol.

En 16 de Mayo de 1875 se incorporó con su Batallón al Ejército del Norte, pasando á operaciones. Asistió á la toma de las posiciones enemigas de Cabañas y Peña Angulo los días 29 y 30 de Junio; ascen-

dió á Capitán, por antigüedad, en 6 de Septiembre, y en 15 de Noviembre cesó en la campaña del Norte, pasando á Cádiz con el fin de embarcar para la de Cuba.

En 2 de Enero de 1876 desembarcó en la isla de Cuba, y con el mando de la 8.ª Compañía del primer Batallón del 2.º Regimiento salió á operaciones de campaña, asistiendo á las acciones libradas en Potrero del Jobo y Derramadero de la Ternera, en los días 21 de Abril y 11 de Mayo. En 15 de Julio de 1876 embarcó para la Península, y fué destinado al 2.º Batallón del tercer Regimiento, de guarnición en Ferrol.

Fué declarado Benemérito de la Patria por haber formado parte del Ejército de operaciones en la campaña de Cuba, y por Real orden de 25 de Julio de 1878 le fué concedido el empleo de Comandante sin sueldo ni antigüedad, por sus servicios en las campañas carlista y de Cuba, á que asistió. En 30 de Agosto del mismo año pasó con su Batallón á Cartagena, quedando de guarnición, y en 29 de Marzo de 1879 volvió á Ferrol por haber sido nombrado para el mando de una Compañía del 2.º Regimiento.

En 16 de Octubre de 1884 ascendió á Comandante, por antigüedad, con destino al primer Batallón del 2.º Regimiento, en el que desempeñó los cargos de Fiscal y de Jefe del Detall y accidentalmente el mando del Batallón hasta el 13 de Julio de 1886, que pasó al 4.º Tercio activo.

En 28 de Mayo de 1887 fué nombrado segundo Jefe del 2.º Tercio de Depósito, y en 13 de Junio de 1888 Jefe del Detall del tercer Tercio activo, cargo que ejerció hasta el 1.º de Mayo de 1891, en que ascendió á Teniente Coronel por antigüedad.

Se le confirió en 6 de Mayo de 1891 el mando del 2.º Tercio de Reserva; el 23 de Noviembre de 1892, el del 2.º Tercio de Depósito, denominado después cuadro de Reclutamiento número 2, y en 28 de Diciembre de 1894, pasó á mandar el primer Batallón del 2.º Regimiento, que desempeñó hasta el 28 de Octubre de 1897. En 3 de dicho mes y año, ascendió á Coronel por antigüedad.

Ejerció el mando del Cuadro número 2 de Reclutamiento, accidentalmente, y en propiedad desde su ascenso, hasta fin de Julio de 1905, y el mando del 2.º Regimiento, desde 1.º de Agosto de 1905, hasta fin del mes de Abril de 1903, que quedó para eventualidades en el Apostadero de Ferrol.

Cuenta cuarenta años y cinco meses de servicios efectivos.

Es Benemérito de la Patria, Caballero de primera clase de la Orden del Mérito Naval y Caballero, Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL DECRETO

Acordada la concurrencia de los artistas españoles á la décima Exposición Internacional de Bellas Artes, que se ha de celebrar en Munich en Junio próximo;

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en conferir el Patronato de la Sección española en aquel Certamen á Mi muy amada tía la Serenísima Señora In-

fanta D.<sup>a</sup> María de la Paz Borbón y Borbón; habiendo de desempeñar bajo su alta dirección D. Enrique Martínez Cubella y Ruiz la delegación oficial que para el mismo Certamen se le ha encomendado por Real orden de 11 del corriente mes.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada por el Estado Mayor Central del Ejército, á favor del Jefe de taller de primera clase, de la Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor, D. Antonio Pérez y Pérez, por los extraordinarios servicios que ha prestado en la imprenta del Depósito de la Guerra,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección General, que á continuación se inserta, y por resolución de 17 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al citado Jefe de taller, la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el artículo 23, en relación con el espíritu que informa el 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».—Excelentísimo Señor:—De Real orden, fecha 18 de Enero próximo pasado, se remite á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa que hace el Estado Mayor Central del Ejército á favor del Jefe de taller de primera clase de la Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor, D. Antonio Pérez y Pérez, por sus servicios como Jefe de la imprenta del Depósito de la Guerra, y especialmente por los que prestó en el concurso verificado para la adjudicación, en subasta, de la impresión de la GACETA DE MADRID.

El Estado Mayor Central pone de manifiesto el celo y laboriosidad que este Jefe de taller ha demostrado constantemente, no sólo en todo el largo tiempo que lleva al frente de la imprenta del Depósito de la Guerra, sino también cuando estuvo encargado de la del Cuar-

tel General durante la campaña de Melilla de 1893, maniobras de 1894 en el Espinar, las generales de 1904, y las últimas que, con igual carácter se efectuaron en la octava Región, acreditando siempre sus meritorias aptitudes.

También se hace presente en dicho documento que en la revista de inspección pasada, en el año 1907, por el Jefe de aquel Centro á la Dependencia á su cargo, mereció que elogiase su capacidad, aplicación y asiduidad en el trabajo, así como su disposición para efectuar con inteligencia y buen deseo, cuantos cometidos se le confiaban; y, finalmente, se da á conocer en la mencionada propuesta el extraordinario servicio que ha prestado con motivo de los trabajos relacionados con la subasta de la GACETA DE MADRID, celebrada el 23 de Noviembre último, para la que fué solicitada su cooperación personal por el Ministerio de la Gobernación; desempeñando su cometido de modo tan satisfactorio, que el Director general de Administración, al dar cuenta de él, dice que ha contribuido, mediante sus conocimientos técnicos, con inteligencia y escrupulosidad notorias, al mejor servicio en la ejecución de la subasta dicha, y tan á satisfacción lo ha hecho, que se complace en comunicarlo á fin de que pueda tenerse en cuenta el mérito contraído por dicho oficial auxiliando eficazmente con su celo el cumplimiento del referido servicio, de transcendencia para el interés del Estado.

Los servicios prestados por el mencionado Jefe de taller, durante más de diez años, como encargado de la imprenta del Depósito de la Guerra, enumerados sucintamente por el Jefe que ha podido apreciarlos y cuyos elogios ha merecido; el realizado con ocasión de la subasta de la GACETA DE MADRID, desempeñado fuera de la esfera militar, á que fué llamado por sus conocimientos especiales, y en el cual tan bien puesto ha dejado su nombre por el beneficio que ha obtenido el Estado, gracias á su inteligente cooperación, no dejan duda de que revisten carácter de extraordinarios y que merecen ser recompensados con arreglo al artículo 1.º del vigente Reglamento en tiempo de paz; y considerando también, conforme dispone el 22 del mismo, que lleva más de treinta y un años de servicios con muy buena concepción; que posee la Medalla de Alfonso XIII y una Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco por sus trabajos en la publicación de la *Narración militar de la Guerra carlista de 1809 á 1876*, y que todos estos servicios se encuentran comprendidos en el artículo 23 del Reglamento dicho, en relación con el espíritu que informa el 19; la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede se conceda al Jefe de taller de primera clase de la Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor, D. Antonio Pérez y Pérez, la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 13 de Febrero de 1909.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º, Macías.—Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General sobre reforma del pliego de condiciones que viene rigiendo para el arriendo de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo tatonario, el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1904:

Resultando que dichas condiciones establecen lo necesario para regular el servicio, y fijan las obligaciones de los que se propongan concurrir al concurso, tales como la constitución del depósito, la redacción de las proposiciones con arreglo al modelo, el tipo ó tanto por ciento á que el proponente se compromete á efectuar la recaudación, la facultad de este Ministerio para acordar la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitir ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno, y la prestación de fianza por el adjudicatario, en cuantía igual á la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos, partiendo para su fijación del resultado que ofrezca el resumen de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, formalizándose la fianza por medio de la correspondiente escritura:

Considerando que dentro de estas condiciones ha sido forzoso estimar, como más ventajosas para la Hacienda, aquellas proposiciones en que sus autores se comprometieran á realizar el servicio de recaudación á tipo más bajo, teniendo en cuenta las circunstancias de honorabilidad que ofrecieran, toda vez que la garantía material ó fianza había de ser igual, según la cláusula 10 del pliego, afirmación que aparece comprobada con el examen de los expedientes de arriendo que obran en ese Centro, de los cuales resulta que las adjudicaciones se hicieron con arreglo al criterio expuesto; es decir, que el beneficio para el Tesoro se hizo consistir, por regla general, en el menor coste que á la Administración había de ocasionar la realización del servicio:

Considerando que el estudio de las liquidaciones que periódicamente se practican por las Tesorerías Provinciales de Hacienda vienen á demostrar que en muchas provincias que están en análogas circunstancias que otras, el tanto por ciento obtenido en la recaudación es inferior al de estas últimas, sin que aparezca justificada la diferencia, toda vez que la cuantía de los valores cargados á las respectivas entidades recaudatorias vienen á ser igual ó aproximada, ofreciéndose

dentro de la gestión de una misma provincia, el caso de que la recaudación permanece estacionaria, siendo así que el cargo formado por Tesorería es mayor que el de años anteriores, ó va en disminución la acción recaudatoria, sin que se demuestre que este último resultado obedece á variación en las condiciones de la localidad, en cuanto á riqueza, población y demás circunstancias que influyen en los valores liquidados, base de la recaudación:

Considerando que á fin de evitar tales anomalías, que ceden en perjuicio del Erario público y demuestran que la acción recaudatoria es deficiente, cabe fijar en los pliegos de condiciones un tanto por ciento, como mínimo, de recaudación anual en cada provincia, que puede ser el promedio del obtenido en la del quinquenio anterior al contrato; y estimar como más beneficiosa, en este extremo, aquella proposición, en la que su autor ofrezca ingresar anualmente en las Cajas de la Hacienda, mayor tanto por ciento de los valores que constituyan el cargo inicial, ó sea el de la recaudación voluntaria sobre el fijado en el pliego:

Considerando que, al ingreso de las cantidades que representen la diferencia entre las sumas recaudadas por el arrendatario, y las que debe recaudar hasta completar el tanto por ciento exigido, ha de preceder, necesariamente, una liquidación que practicarán las Tesorerías, con vista del resultado de las trimestrales que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo tenerse en cuenta el importe de los recibos de bajas acordadas por la Administración, y el de los bienes del Estado, para computar su importe en el tanto por ciento exigible, á fin de evitar que se haga responsable al arriendo de la recaudación de cuotas que no ha debido cobrar:

Considerando que la gestión recaudatoria no se concreta á la cobranza voluntaria, sino que tiene otra fase ó período, que es el ejecutivo; por consecuencia, los ingresos que se obtengan durante él, así como el importe de las adjudicaciones de fincas hechas á la Hacienda después de aprobados los expedientes por autoridad competente y el de las partidas fallidas declaradas á más repartir, deberán también ser tenidos en cuenta á fin de evitar que el Tesoro se lucre con perjuicio del arrendatario, como igualmente habrá necesidad de puntualizar si la suma de todas estas partidas excede de la totalidad de los cargos formulados á aquél con objeto de devolverle la diferencia resultante:

Considerando que, merced á la obligación que en el nuevo pliego ha de imponerse á los arrendatarios de ingresar un tanto por ciento determinado de recaudación, es de esperar un aumento normal de ésta, toda vez que, pudiendo verse obligados á ingresar cantidades que no hayan percibido de los contribuyen-

tes, se hallarán más estimulados á hacer con verdadero interés la recaudación voluntaria y á acelerar el procedimiento de apremio sin definitivo quebranto en sus intereses, puesto que de aquel anticipo se reintegrarán una vez justificadas las partidas que les sean de abono, con arreglo al párrafo anterior, en el plazo máximo de dos años á que se refiere el artículo 177 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900:

Considerando que es de capital importancia el extremo relativo al premio de cobranza, puesto que de él es lógico suponer que en su parte esencial tiene que depender la mayor actividad é inteligencia que por el arrendatario se ponga para el debido cumplimiento del servicio, toda vez que cuanto más pueda retribuir al personal auxiliar, mejores serán sus condiciones; aparte de que al Estado interesa evitar los abusos á que se presta el que el servicio esté insuficientemente retribuido, abusos que esa Dirección pone de manifiesto en su propuesta como recogidos de la experiencia que demuestra que la gestión arrendataria, retribuida con exceso premio, ofrece siempre deficiencias lamentables en la recaudación, no siendo aventurado suponer que en muchos casos, á dicha razón obedecen las faltas é incorrecciones que con frecuencia tiene que perseguir la Administración:

Considerando que las expresadas razones aconsejan, desde luego, buscar remedio, y ninguno más eficaz que el de establecer un premio fijo de recaudación, señalado en cada caso, con arreglo á los datos que ese Centro directivo conozca acerca de las condiciones y circunstancias de las zonas de la respectiva provincia, lo cual permitirá que siendo justo y remunerador del servicio que ha de prestarse, dé margen á que el arrendatario tenga los medios legales suficientes para retribuir su personal auxiliar, en condiciones de exigirle la mayor idoneidad, juntamente con la actividad necesaria para la normal recaudación:

Considerando en cuanto á la fianza del contrato, que si en términos generales la garantía debería alcanzar la misma extensión y cuantía de la obligación principal, cuyo cumplimiento trata de asegurarse, ya que esto no pueda realizarse por dificultades prácticas, constituye una ventaja más para la Administración hacer motivo de concurso el aumento de la fianza que ofrezcan los concursantes en sus proposiciones, y únicamente sería conveniente fijar como minimum la mitad del importe del cargo de un trimestre, en lugar de la tercera parte del mismo que figura en la cláusula décima del actual pliego de condiciones:

Considerando que aceptados los razonamientos que anteceden, han de hacerse desde luego en el mismo las modificaciones oportunas como sustanciales, sin per-

juicio de hacerlas también en cuanto á la determinación de los casos en que procederá la rescisión del contrato; porque es lógico que si se concede al arrendatario un premio fijo remunerador del servicio que presta, se le exija mayor exactitud en el cumplimiento de sus obligaciones, aparte de la conveniencia de fijar con mayor claridad el alcance de la indemnización de perjuicios que á la Hacienda necesariamente ha de causar el incumplimiento del contrato, indemnización que por la vaguedad con que se halla redactada la cláusula veinte del actual pliego de condiciones, origina en la práctica no pocas dificultades y retraso en hacerla efectiva, con notorio perjuicio á los intereses del Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, con las modificaciones introducidas por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido aprobar el adjunto pliego de condiciones, que reforma el que ha venido rigiendo para el servicio de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1909.

BESADA.

Señor Director general del Tesoro Público.

*Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de esta fecha, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda.*

1.ª Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos; sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos indi-

viduales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el ... presupuesto, que ascienden:

## Posetas.

Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....  
Urbana amillarada, fd. fd...  
Idem fiscal, fd. id.....  
Industrial y de comercio,  
idem id.....

TOTAL, base para el  
concurso.....

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el ... por 100, abonable por las sumas que recaude en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar, á tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo, y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emonumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emonumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente al arrendatario de los con-

tribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de... por ciento.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulen por los valores del año el importe de los recibos de bienes del Estado y el

de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliando en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público si sus demandas no fueron atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipi-

pales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas ...

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicado á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de ...

16. El acto de concurso tendrá lugar á ... del día ..., en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de ... ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde la ..., las cuales se redactarán en papel sellado de la clase ..., con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó sucursal en ... el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas ..., cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar la ... el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose el acto concluido.

La Delegación de Hacienda en ..., una vez terminadas la admisión y lectura de las proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en ..., dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometen á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la

proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de ... el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio del anuncio en el Boletín Oficial.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el Boletín Oficial de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar anualmente en las Arcas del Tesoro, como minimum, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 19 de Febrero de 1909.—El Director General, ...  
Aprobado por S. M.—Bosada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

A los efectos que interesa en su comunicación acerca de si el Subdelegado que viene desempeñando la Inspección Pro-

vincial de Sanidad, por no haber tomado aún posesión el Inspector electo, ha de percibir habéres;

Vista la Real orden de 30 de Noviembre último, en la que se dispone que los funcionarios que desempeñen las Inspecciones Provinciales de Sanidad, perciban desde 1.º de Diciembre la gratificación anual por mensualidades vencidas, con cargo al crédito extraordinario por Ley de 25 de los mismos:

Considerando que al Subdelegado de Medicina más antiguo de la capital, corresponde desempeñar interinamente la Inspección, cuando no haya en la misma Inspector en propiedad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, como resolución de su consulta, que se esté á lo ordenado en 30 de Noviembre último, y, por tanto, que el funcionario ó Subdelegado que desempeñe interinamente la Inspección de Sanidad de esa provincia, tiene derecho mientras lo ejerce á la parte correspondiente á la gratificación anual, determinada en la predicha Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Sección de Hidrografía.

##### AVISO Á LOS NAVEGANTES

**Grupo 34 — Océano Atlántico. — Derelicto. — Avis aux Navigateurs n.º 41/235. París, 1909.**

Número 201. — El 29 de Diciembre de 1908 ha sido visto á flor de agua un casco de unos 40 metros de eslora en los 33º 19' N. y 48º 54' 26" W. (55º 06' 46" W. de Gw.)

Carta número 192 de la sección I.

**Océano Atlántico del Este. — Marruecos. — Tánger. — Instalación de una luz. — Avis aux Navigateurs número 43/246. París, 1909.**

Número 202. — En la extremidad del nuevo muelle de Tánger se encendió una luz fija verde y se apagó la luz fija verde que se encendía en el extremo del muelle de madera.

Situación aproximada: 35º 46' N. y 0º 25' 84" E. (5º 48' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie E, página 6, Cartas números 258 y 234 A. de la sección IV.

**Canal de la Mancha. — Francia. — Proximidades de Porsal. — Modificación de dos marcas. — Avis aux Navigateurs número 43/244. París, 1909.**

Número 203. — Sobre las rocas Bosseven Aval y Bosseven Creiz, en las proximidades de Porsal, clasificadas como marcas, y cuyas cabezas están blanqueadas, se han construido en cada una de ellas una torrecilla tronco-cónica blanca

de mampostería, de 6,4 metros de altura sobre la pleamar.

Situación aproximada del Bosseven Aval: 48º 33' 54" N. y 1º 28' 02" E. (4º 44' 18" W. de Gw.)

Situación aproximada del Bosseven Creiz: 48º 34' 18" N. y 1º 28' 29" E. (4º 43' 51" W. de Gw.)

Carta número 851 de la sección II. Derrotero número 35, página 200.

**Puerto de Boulogne. — Transformación de la señal de niebla del muelle SW. Avis aux Navigateurs número 42/238. París, 1909.**

Número 204. — En breve serán reemplazadas las dos sirenas de niebla que funcionan simultáneamente sobre el morro del muelle SW del puerto de Boulogne por una sola trompeta de aire comprimido, que emitirá en tiempo de niebla grupos de tres sonidos consecutivos de igual duración cada 30 segundos.

Ritmo: Sonido, 3 segundos; pausa, 3 segundos; sonido, 3 segundos; pausa, 3 segundos; sonido, 3 segundos; pausa, 15 segundos.

Se avisará cuando se ponga en servicio esta nueva señal sonora, que podrá funcionar antes temporalmente para ensayos.

Situación aproximada: 50º 43' 56" N. y 7º 47' 30" E. (1º 35' 10" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie B, página 202.

Carta número 217 A de la sección II.

**Mar del Norte. — Alemania. — Barco-faro «Aussen-Jade». — Funcionamiento normal de la campana submarina. Avis aux Navigateurs número 41/233. París, 1909.**

Número 205. — Las señales de la campana submarina y de telegrafía sin hilos del barco-faro Aussen-Jade, interrumpidas momentáneamente (Aviso número 1.088 de 1908), funcionan nuevamente de una manera normal.

Situación aproximada: 53º 51' 30" N. y 14º 08' 59" E. (7º 56' 39" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie B, página 402.

Carta número 45 de la Sección II.

**Proximidades de Heligoland. — Balizamiento de rocas al NE. del banco Lorelei. — Avis aux Navigateurs número 45/251. París, 1909.**

Número 206. — Las rocas reconocidas en fondos de 12 á 13 metros (Aviso número 591 de 1908), á unas 4 millas al NE. del banco Lorelei, y que pueden ser peligrosas para la navegación, se les ha dado el nombre de Steingrúnd y se han señalado por:

a) Una boya-baliza blanca, con mira (N.) marcada Steingr N., fondeada en 10 metros de agua en los 54º 14' 48" N. y 14º 15' 44" E. (8º 03' 24" E. de Gw.)

b) Una boya blanca luminosa, fondeada en 10 metros de agua.

Carácter de la luz: De un destello rojo cada 7,5 segundos.

Descripción: Boya blanca con la inscripción Steingr S.

Fases: Destello, 2,5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Situación aproximada: 54º 13' 48" N. y 14º 15' 19" E. (8º 02' 59" E. de Gw.)

Observaciones: Estas boyas serán retiradas desde principio de Diciembre hasta Febrero.

Cuaderno de Faros, serie B, página 452.

Carta número 782 de la sección II.

**Grupo 35. — Mar de Irlanda. — Irlanda. — Bahía de Dublín. — Modificación en el balizamiento. — Notice to Mariners, número 182, H. W. H., Londres, 1909.**

Número 207. — Se han hecho las si-

guientes modificaciones en el balizamiento de la bahía de Dublín:

Situación aproximada del faro de North Bull: 53º 20' 45" N. y 0º 03' 19" E. (6º 09' 01" W. de Gw.)

1.º Balizamiento:

a) La boya Norte de la barrá, cónica roja, luminosa, con luz roja de una ocultación cada 4 segundos; se fondeó en 7,2 metros de agua á 14,2 cables al N. 85º E. del faro de North Bull.

b) La boya Sur de la barra, cilíndrica negra, luminosa, con luz verde de una ocultación cada 4 segundos; se fondeó en 7,2 metros de agua á 13,3 cables al S. 72º E. del faro de North Bull.

Se suprimió la antigua boya Sur de la barra, plana negra, situada á 8 cables al S. 61º E. del faro de North Bull.

2.º Alteración en la luz de Nort Bank:

La luz de Nort Bank, blanca, de una ocultación cada 4 segundos, encendida en el lado Norte del canal, á una milla al N. 89º W. del faro de North Bull, se transformó en luz blanca de una ocultación cada 8 segundos.

La baliza n.º 4, roja, con mira esférica, del North Bank, está situada á unos 454 metros al S. 88º W. de la luz de North Bank.

Cuaderno de Faros, serie C., página 256.

Carta n.º 233 de la sección II.

**Mar Mediterráneo. — Francia. — Cannes. — Traslado de la boya luminosa de la entrada del puerto. — Avis aux Navigateurs número 42/239. París, 1909.**

Número 208. — La boya negra luminosa, de luz fija roja, fondeada á 50 metros por delante del morro del muelle Oeste del puerto de Cannes, se trasladó 140 metros más hacia fuera.

Nueva situación aproximada: 43º 32' 41" N. y 13º 13' 23" E. (7º 01' 03" E. de Gw.)

Carta n.º 252 de la sección II.

Cuaderno de Faros, serie E, página 56.

Derrotero número 4, página 166.

**Italia. — Puerto de Liorna. — Noticias. Avis aux Navigateurs número 41/234. París, 1909.**

Número 209. — No existiendo el bajo cubierto con 7,8 metros de agua, que fue reconocido á unos 40 metros al S. 14º W. de la luz del morro Sur del muelle curvilíneo del puerto de Liorna, ni el bajo cubierto con 5,1 metros de agua encontrado á unos 65 metros al N. 9º de la luz del muelle de la Vegliaia (Aviso número 180 de 1908), deben borrarse de las cartas.

Situación aproximada: 43º 32' 30" N. y 16º 30' 04" E. (10º 17' 44" E. de Gw.)

Carta-plano número 781 de la sección III.

Derrotero número 4, página 219.

**Cerdeña. — Puerto de Arbatax. — Luz. Avis aux Navigateurs número 40/230. París, 1909.**

Número 210. — Se apagó la luz provisional fija blanca encendida sobre la torre construída cerca de la extremidad del tercer trozo del muelle de Arbatax (Aviso número 176 de 1909), reemplazándose por una luz fija roja visible á 2 millas, y se apagó definitivamente la luz fija roja que se encendía sobre el segundo trozo de dicho muelle.

Situación aproximada: 39º 56' 25" N. y 15º 54' 54" E. (9º 42' 34" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie E, pág. 78.

**Océano Atlántico del Oeste. — Estados Unidos. — Bahía Penobscot del Oeste. — Banco Junken. — Disminución del fondo. — Avis aux Navigateurs número 38/221. París 1909.**

Número 211. — Sobre el banco Junken

se han obtenido dos sondas de 6,6 metros en el lugar que la carta marca 8,1 metros. La más al Norte de estas dos sondas está á 15 metros al N. 0° 30' E. del fondo marcado con 8,1 metros. La sonda más al Sur se tomó 265 metros al S. 10° 30' E. de la anterior.

Situación aproximada (probable de la primera sonda): 43° 59' 35" N. y 62° 47' 19" W. (68° 59' 59" W. de Gw.)

Carta número 588 de la sección IX.  
**MAR DE LAS ANTILLAS.—Haití.—Puerto Príncipe.—Banco.—Avis aux Navigateurs número 32/184. Paris, 1909.**

Número 212.—El banco situado á 1,4 millas al S. 80° W. del faro de Fort l'Islet, está cubierto con menos de 5,8 metros de agua.

Situación aproximada del faro de Fort l'Islet: 18° 34' N. y 66° 08' 26" W. (72° 20, 46" W. de Gw.)

Carta número 723 de la sección IX.

**Grupo 36.—MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Estrecho de Mesina.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 42 / 242. Paris, 1909.**

Número 213.—En la medianía del Estrecho, al SE. del puerto de Mesina, se han encontrado sondas de 70 á 150 metros en lugares donde antes del temblor de tierra marcan las cartas fondos de 280 á 500 metros.

Deben tomarse precauciones al navegar por el Estrecho hasta que no se tenga un buen reconocimiento de todo él.

Carta número 154 a de la sección III.

**MAR ADRIÁTICO.—Austria.—Hungría.—Puerto de Pakostane.—Luz provisional.—Avis aux Navigateurs número 45 / 252. Paris, 1909.**

Número 214.—En el morro del muelle de Pakostane (costa de Dalmacia) se encendió una luz provisional:

**Carácter:** Fija, un sector blanco, un sector verde.

**Alcance:** 2 millas.

**Altura sobre el mar:** 4,3 metros.

Situación aproximada: 43° 54' 20" N. y 21° 42' 54" E. (15° 30' 34" E. de Gw.)

**Faro.—Descripción:** Peste de 3,9 metros de altura.

**Sectores de luz:** Fija blanca del S. 33° W. al S. 45° E. por el Sur (78°). Fija verde del S. 45° E. al S. 67° E. (22°).

**Observaciones:** No se debe contar con esta luz cuando reinen vientos duros entre el Sur y el Este.

Los buques que entren en el puerto deben aguantarse en el sector verde para pasar entre la tierra y el bajo, marcado por un duque de Alba.

Cuaderno de Faros, serie E, pág. 196.

Carta número 865 de la sección III.

**MAR DE CHINA.—Islas Filipinas.—Costa Este de Luzón.—Isla Canimo.—Cambio del carácter de la luz.—Avis aux Navigateurs número 45 / 254. Paris, 1909.**

Número 315.—La luz fija roja de la isla Canimo se reemplazó por una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

Esta luz es visible á 15 millas.

Situación aproximada: 14° 07' 50" N. y 129° 15' 02" E. (123° 03' 10" E. de Gw.)

Carta número 59 A de la sección I.

Cuaderno de Faros, número 8, página 192.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Brasil.—Puerto de Santos.—Boyas luminosas.—Modificaciones en el balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 44 / 250. Paris, 1909.**

Número 216.—Se hicieron las siguientes

modificaciones en el balizamiento del puerto de Santos:

a) Se fondeó una boya verde luminosa, con luz de un destello blanco cada diez segundos, en las siguientes marcaciones: el ángulo NW. del fuerte Barra Grande al N. 83° E. á 8,2 cables, y el monte Serat al N. 7° W. Esta boya marca un casco á pique.

b) Se fondeó una boya roja luminosa, con luz de un destello rojo cada 8 segundos, aguas abajo de la embocadura del río San Amaro, en las siguientes marcaciones: el ángulo NW. del fuerte Barra Grande al S. 64° W., y el monte Serat al N. 38° W.

c) Se fondeó una boya roja luminosa, con luz de un destello blanco cada 8 segundos en el extremo Sur del banco de Pary, en las siguientes marcaciones: el ángulo NW. del fuerte Barra Grande al S. 46° W., y el monte Serat al N. 46° W.

d) Una boya cónica, de fajas verticales rojas y blancas, se fondeó sobre la roca Outeirinho á 14,7 cables al S. 56° E. del monte Serat.

e) Se suprimió la boya verde que marcaba un casco á 2 cables al S. 67° W. del extremo Norte de la punta Limoes.

f) Se suprimió la boya cónica roja fondeada á 8,7 cables al N. 85° W. de la extremidad NW. del fuerte Barra Grande.

g) La boya cónica negra que estaba fondeada en el cantil del banco de la orilla Norte se trasladó unos 2 cables al WSW, y se encuentra actualmente en las siguientes marcaciones: el lado Oeste del fuerte Barra Grande al S. 53° E. á 6,2 cables, y la extremidad Oeste del morro dos Limoes al S. 27° W.

h) Se retiraron las dos boyas cónicas rojas fondeadas en el cantil Oeste del banco de Pary; una 2 millas al S. 58° E. del monte Serat y la otra á 1,7 millas al S. 57° E. del mismo punto.

Situación aproximada del monte Serat: 23° 56' S. y 40° 07' 26" W. (46° 19' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, número 85 B, página 14.

Carta número 111 de la sección VIII.—El Director general, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro General correspondientes al cuarto trimestre del año 1908.

30.648.—Códigos españoles.—Cuerpo del Derecho Español.—Código procesal criminal, por D. Ricardo Oyuelos y Pérez. Madrid, Imp. y Encuad. de J. Rueda, 1908; 8.º men.; con 387 págs. (18.366).

30.649.—Tratado de Aritmética, por D. Manuel Burillo de Santiago. Madrid, Imp. y Lit. de S. Romillo, 1908; 8.º, con 216 págs. (18.367).

30.650.—El Cosquillo (couplets), por D. Teopisto Avellé Plácido, de la música, y D. José Salvador Bonet, de la letra.

Ejemplar manuscrito, fol. apais. con dos hojas (6.640).

30.651.—Tratado Teórico-práctico de las enfermedades venéreas y sifilíticas, por D. Joaquín Redondo de Cal.

Madrid, Imp. y Lit. de S. Romillo, 1908; 4.º, con 600 págs. (18.368).

30.652.—Manual de las enseñanzas y carreras en España, por D. Carlos Blanco y Pérez.

Madrid, Est. Tip. de Jaime Ratés, 1908; 8.º, con XVI-795 págs. (18.369).

30.653.—Krishantah. Japanese Waltz, por By B. Mac-Lenan, seudónimo de don Bernardino Ruiz de Diego.

Madrid, Casa Dotesio, 1907; fol. con 6 págs. (18.370).

30.654.—La Nissaga dels Rouredes. Drama en tres actos, original de D. Hermenegildo Carrera y Miró.

Granollers, Imp. de Jaume Joseph, 1908; 8.º, con 87 págs. (6.642).

30.655.—Compendio de Química general, por D. Juan Mir Peña.

Madrid, Imp. de los Sucesores de Hermandado, 1908; 4.º, con VIII-301 págs. y 1 de errat. 204).

30.656.—La Sagrada Eucaristía, opusculo dedicado á Su Santidad Pío X en su jubileo sacerdotal, por D. Pablo Mir y Ferrer.

Barcelona, Imp. de la Casa Provincial de Caridad, 1908; 8.º, con 191 págs., 2 de ind. y 1 de errat. (6.643).

30.657.—Anuario Riera, general y exclusivo de España, 1908, por D. Eduardo Riera Salomich. Año 13.º de la publicación. Tomos I y II.

Barcelona, López y Serra Hnos. y Russell, 1908; dos tomos en fol., con 2.344 páginas el 1.º, y de la 2.345 á la 4.448 el 2.º (6.644).

30.658.—Directorio Madrileño. Guía especial de Madrid y su provincia. Año 5.º, 1908, por D. Eduardo Riera Salomich.

Barcelona, Imp. de Antonio López, 1908; 4.º, con 1.440 págs. (6.645).

30.659.—Compendio de Geografía é Historia de la isla de Menorca, por D. Francisco Hernández Sanz.

Mahón, Bernardo Fábregues y Sintés, Imp., 1908; 4.º, con VI-449 págs., 1 de colofón y planos (151).

30.660.—Madreselva. Vals-Boston para piano, por D.ª Herminia Iglesias.

Barcelona, Talleres Gráficos Guardia y Astor, 1908; fol. con 4 págs. (6.646).

30.661.—Tratado Elemental de Química General y Aplicada, por D. Luis Bermejo y Vida.

Valencia, Tip. Moderna, 1908; 4.º, con X-1 de errat. 952 págs., 1 lám. y 12 de índice. (1.018).

30.662.—Problemas de Química Práctica, por D. Rafael Luna Nogueros.

Valadolid, Imp. del Colegio de Santiago, 1908; 8.º men., con VIII-82 págs., 1 de errat. y 13 de tablas, sin numerar (257).

30.663.—Programa de Medicina Legal y Toxicología (Antropología Médica y Jurídica).—Curso de 1908 á 1909, por D. Ignacio Valentí y Vivó.

Barcelona, Sdad. Anón. La Neotipia, 1907; 8.º, con 24 págs. (6.647).

30.664.—El Mutualismo y El Problema Económico, por D. Augusto Pereyra Alcántara.

Barcelona, Imp. de Henrich y C.ª, en comandita, 1908; 4.º, con 29 págs. (6.648).

30.665.—Con la cuerda al cuello. Comedia bfa en dos actos, arreglo de una obra francesa, por D. Cecilio Merino Ortiz.

Madrid, Imp. del Fomento Naval, 1908; 8.º, con 48 págs. (18.371).

30.666.—Chiquis. Tanda de vales para piano, por el Conde de Ardales del Río (D. Carlos de la Bastida y Careaga).

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 12 págs. (18.372).

30.667.—Carmela. Vals Boston para piano, por el Conde de Ardales del Río

(D. Carlos de la Bastida y Careaga).

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 8 págs. (18.373).

30.668.—Tes folles caresses. Vals lente para piano, por Clifton Worsley, pseudónimo de D. Pedro Astort y Rivas.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol. con 6 págs. (18.374).

30.669.—Eructavit cor meum. Salmo XLIV. Coro, por D. Tomás Bretón y Hernández.

Madrid, Casa Dotesio, 1907; fol., con 22 págs. (18.375).

30.670.—Amor y paz. Villancicos á una ó dos voces y coro. Núm. 3, por D. Ignacio Busca de Sagastizábal.

Madrid, Casa Dotesio, 1907; fol., con 6 págs. (18.376).

30.671.—Redención. Villancico á una ó dos voces y coro. Núm. 4, por D. Ignacio Busca de Sagastizábal.

Madrid, Casa Dotesio, 1907; fol., con 6 págs. (18.377).

30.672.—Patinando. Pieza característica para piano, por D. Vicente Costa Noqueras.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 8 págs. (18.378).

30.673.—Fileuse. Morceau de concert pour piano, por D. Vicente Costa Noqueras.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 8 págs. (18.379).

30.674.—Salve Regina á dos voces, con acompañamiento de órgano, por D. José Ferrari Ginarelli.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 5 págs. y port. (18.380).

30.675.—Coqueta. Romanza para canto y piano, letra de D. Luis Facio, música de D. Francisco Fúster Virto.

Madrid, Casa Dotesio, 1907; fol., con 6 págs. (18.381).

30.676.—Mensaje, para canto y piano, por D. Francisco Fúster Virto.

Madrid, Casa Dotesio, 1907; fol., con 7 págs. (18.382).

30.677.—Frasas íntimas. Album de salón, para piano, por D. José Ramón Gomis. Núms. 1 al 6.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 22 págs. (18.383).

30.678.—Ensueños. Vals Boston, para piano, por D. Inocencio Aedo Ganza.

Madrid, Casa Dotesio, 1907; fol., con 6 págs. (18.384).

30.679.—Aromas de Montaña.—Reverie, para piano, por D. Joaquín Larregla y Urbietta.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 4 págs. (18.385).

30.680.—Balada del Mar. Canción para canto y piano. Poesía de José Zahonero, música de D. Joaquín Larregla y Urbietta.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 8 págs. (18.386).

30.681.—Minué de las Rosas, para piano, por D. Joaquín Larregla y Urbietta.

Madrid, Casa Dotesio, 1907; fol., con 7 págs. (18.387).

30.682.—Lecciones de Análisis Químico, libro tercero. Reacciones ó sea Acción de los reactivos sobre los cuerpos, por D. Antonio Ferrán Degrie.

Barcelona, Lit. Autografía de Joaquín Mora, 1907, 4.º con 342 págs. (6.649).

30.683.—Todo por la Patria, Himno militar español, por D. Manuel Nieto Matán.

Madrid, Casa Dotesio, 1907; fol., con 7 págs. y port. (18.388).

30.684.—Seis motetes al Santísimo Sacramento, á solo, dúo y coro, con acompañamiento de órgano, por D. Felipe Plantada Viola; Núms. 1 al 6.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 8 págs. (18.389).

30.685.—Cinco Avemarías y Gloria á dos voces y órgano, por D. Joaquín Portas y Segura.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 7 págs. (18.390).

30.686.—Marcha Grotesea, para piano, por D. Juan Pujol Capsada.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 7 págs. (18.391).

30.687.—Ave Maris Stella, á dos voces, con acompañamiento de órgano, por don José Sancho Marraco.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 5 págs. y port. (18.392).

30.688.—Salve Regina á dos voces, con acompañamiento de órgano, por D. José Sancho Marraco.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 6 págs. (18.393).

30.689.—Despedida al Sagrado Corazón de Jesús (á coro solo), con acompañamiento de órgano, por D. José Sancho Marraco.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 3 págs. y port. (18.394).

30.690.—Gozos á San José, á dos voces (tiples) y órgano, por D. José Sancho Marraco.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 4 págs. (18.395).

30.691.—No me mueve mi Dios para quererte... Acto de contrición de San Francisco Javier, para tenor, con acompañamiento de órgano, por D. José Sancho Marraco.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 3 págs. y port. (18.396).

30.692.—Mystère. Valse chantée Poesie de G. Kehrig, música de D. Ignacio Tabuyo y Muro.

Madrid, Casa Dotesio, 1907; fol., con 6 págs. (18.397).

30.693.—Adeu al Maig. (Motet á solo y chor) ab acompañament d'orgue. Lletra de Mossen J. Verdager. Música de doña Mercedes Torras Montels.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 3 págs. y port. (18.398).

30.694.—Galop, Marcha fácil á ocho manos en un solo piano, por D. Juan Velázquez y Plá.

Madrid, Casa Dotesio, 1907; fol. con 11 págs. y port. (18.399).

30.695.—Voz del agua. Madrigal para canto y piano. Versos de Enrique Mesa. Música de D. Rogelio Villar y González.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 4 págs. y port. (18.400).

30.696.—Voz del Humo. Melodía para canto y piano. Versos de Enrique de Mesa. Música de D. Rogelio Villar y González.

Madrid, Casa Dotesio, 1908, fol., con 6 págs. y port. (18.401).

30.697.—Ojos que habéis hecho llorar á mis ojos..., canción para canto y piano. Versos de Pedro de Répide, música de D. Rogelio Villar y González.

Madrid, Casa Dotesio, 1908, fol., con 4 págs. (18.402).

30.698.—Duerme, niño. Villancico á solo y coro, con acompañamiento de órgano, por D. Cleto Zavala y Arambarri.

Madrid, Casa Dotesio, 1907; fol., con 7 págs. y port. (18.403).

30.699.—Gallegadas, con alegrías de la tierra, en verso y prosa, por D. Jesús Rodríguez López.

Madrid, Imp. de Ricardo Rojas, 1908; 8.º con 174 págs. (18.404).

30.700.—Levantamientos y Reconocimientos Topográficos. Vol. I, texto; Volúmen II, Atlas; Vol. III, Agenda del Topógrafo, ampliada con la parte altimétrica, por D. José de Elola y Gutiérrez.

Madrid, Est. Tip. Sucesores de Rivadeneira, 1908. Tres tomos de 25 por 17,5 cm.

el texto y atlas y 17 por 9,5 la Agenda, con 582 págs. el texto, 20 láminas el atlas y 233 págs. la Agenda. (18.405).

30.701.—Fugint del Viei. Quadro de costums en un acte y en vers original de Joan Plana.

Barcelona, Tipografía Catalana, 1908; 8.º may. con 39 págs. (6.650).

30.702.—Flor de Lis, Shotissh Patineur para piano, por D.ª Nieves Iglesias.

Barcelona, Talleres Gráficos Guardia y Astort, 1908; fol., con 3 págs. (6.651).

30.703.—La Propiedad Industrial y Leyes que la regulan, por D. Antonio Roselló y Gómez.

Palma, Est. Tip. de José Tous, 1907; 4.º con 384 págs. (152).

30.704.—Diccionario Salvat, Enciclopédico, popular ilustrado. (Inventario del Saber Humano). Tomo V.

Barcelona, Est. Tip. de Salvat y Compañía, S. en C., 1908; 4.º con 1.188 páginas y una de pauta de lám. (6.652).

30.705.—Tratado de Anatomía Topográfica, con aplicaciones médico-quirúrgicas. Tomo I, primer fascículo: cabeza; 2.º fascículo: raquis; cuello: torax; tomo II, primer fascículo: abdomen y pelvis; 2.º fascículo: miembros, por L. Testut y O. Jacob. Traducido por D. José Góngora y D. Ricardo Zariquiey.

Barcelona, Establ. Tipolit. de Salvat y Compañía, S. en C., 1908; dos tomos en dos fascículos, en 4.º, con 968 págs. el 1.º y 1.291 el 2.º (6.653).

30.706.—Aventuras maravillosas de Arquibaldo ó El cuento de los cuentos, por Harry Rountree y S. H. Hamier.

Barcelona, sin imp. (Establ. Tip. de Salvat y C.ª, S. en C.), 1908; 4.º, con 73 páginas y 1 de índ. (6.655).

30.707.—Lecciones de Gramática Francesa, por D. Luis Ferbal y Campe.

Albacete, Imp. y Lib. de Eliseo Ruiz Rosell, 1908, 4.º, con 175 págs. (38).

30.708.—Las dos golfas (Gigolatte), melodrama en siete actos, divididos en nueve cuadros, por Pierre Decourcelle y Edmond Tarbé. Trad. por D. Ricardo Estrada y Estrada.

Ejemplar manuscrito; 8.º may., con 264 páginas. (18.406).

30.709.—Guía de Tenerife, práctica para el viajero, por D. Anatolio y D. Othoniel de Fuentes.

Santa Cruz de Tenerife, A. J. Benítez, 1908; 8.º men., con 150 págs., 1 mapa y un plano (38).

30.710.—Mapa de Carreteras para Ciclistas y Automóviles, de Barcelona, Gerona y Pirineos, por D. Eduardo Brossa y Trullás.

Barcelona, Henrich y C.ª, 1908; una hoja de 73 por 52 cm. (6.656).

30.711.—Mapa topográfico de España en escala de 1:50.000, pub. por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico; hojas núms. 926, Calera, y 947, Jaén.

Madrid, Secc. de Grab. y Lit. del Instituto Geográfico y Estadístico, 1908; dos lám. de 0,574 por 0,875 m/m. (18.407).

30.712.—Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones, por D. Fernando Cadalso y Manzano; tomos 1.º, 2.º y 3.º.

Madrid, Imp. de J. Góngora Alvarez, 1900-1907; tres tomos en 4.º con XV-975 páginas el 1.º, 800 el 2.º y 794 el 3.º (18.408).

30.713.—Cuentos escogidos, por Silverio Lanza, pseudónimo de D. Juan Bautista Amorós y Vázquez-Figueroa.

Madrid, Est. tip. Pizarro, 15, 1908; 8.º con 200 págs. y 3 de nota 6; ind. (18.409).

30.714.—Lecciones de Aritmética, por D. Mateo Tuñón de Lara.

Toledo, Florentino Serrano, imp., 1908; 8.º con 236 págs. (18.410).

30.715.—A flor de vida, por D. José Delgado Carrasco.

Madrid, Imp. de Antonio Marzo, 1908; 8.º con 167 págs. y 2 de índ. y colofón (18.411).

30.716.—El Rossinyol.—Sardana sobre la cansó popular, por D. Joaquín Pecanins.

Barcelona, Alesio, 1908; fol., con 3 págs. (6.657).

30.717.—Policía general del Estado, por D. Teodoro de Molina y Fernández.

Madrid, Imp. de los Hijos de M. G. Hernández, 1908; 8.º may., con XII-618 págs. (18.412).

30.718.—Star-Guía para los chauffeurs y turistas en España y Portugal, por don Pablo Orrier y Aubry; edición 1907-1908. Madrid, Imp. de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1908; un tomo de 10 por 15 cm., con 497 págs. (18.413).

30.719.—Liliana. Poema, por Apeles Mestres, ilustracions per l'autor; traducció castellana, por D. J. M. Arteaga Pereira.

Villanueva y Geltrú, Juan Oliva, Imp. 1908; un tomo de 27 por 19 cm., con 282 páginas, 1 de taula general y 1 de colofón (6.658).

30.720.—Colección de libros y documentos referentes á la Historia de América, tomo VIII. Relaciones históricas y geográficas de América Central, por varios; compilados por D. Victoriano Suárez y García.

Madrid, Est. tip. de Idamor Moreno, 1908; 8.º con LXXX-510 págs. y 1 de colofón (18.414).

30.721.—Obras completas de D. Armando Palacio Valdés, tomo XI. Semblanzas literarias.

Madrid, Hijos de M. G. Hernández, 1908; 8.º con 418 págs. (18.415).

30.722.—Biblioteca de Derecho y de Ciencias Sociales. Historia de la Filosofía española (desde los tiempos primitivos hasta el siglo XII), por D. Adolfo Bonilla y San Martín.

Madrid, Imp. de Bernardo Rodríguez, M. CM. VIII; 8.º con 473 págs. y 1 de colofón (18.416).

30.723.—Historia de la Arquitectura Cristiana Española en la Edad Media, según el estudio de los Elementos y los Monumentos, por D. Vicente Lampérez y Romea; tomo I.

Madrid, Imp. Artística de José Blass y Compañía, 1908; fol. may. con 733 págs. y dos de errat. y colofón (18.417).

30.724.—El Conde de Fuentes y su tiempo. Estudios de Historia militar, siglos XVI á XVII, por D. Julio Fuentes Forner.

Madrid, Imp. del Patronato de Huérfanos de Admon. Militar, dos tomos en un vol., en 4.º may., con IV-192 págs. el 1.º y 288 y 3 de índ. errat. y colofón el segundo (18.418).

30.725.—Biblioteca de Derecho y de Ciencias Sociales. La segunda conferencia de la Paz reunida en el Haya en 1907, por D. Antonio S. de Bustamante y Sirvén.

Madrid, Imp. de Fortanet, 1908; dos tomos en 8.º con XLV-444 págs. el 1.º y 392 el 2.º (18.419).

30.726.—El robo de la perla negra. Zarzuela melodramática en un acto y seis cuadros, escrita sobre el pensamiento de una obra extranjera, por Llansó y Cuesta, seudónimos de D. Rafael de Santa Ana y Llansó y D. Gregorio Martínez Sierra, música de los maestros Amadeo y Camilo Vives.

Madrid, Imp. R. Velasco, 1908; 8.º con 32 págs. (18.420).

30.727.—Jesús de Nazaret. Historia de su vida, contada á los niños por la Madre María Loyola, pub. bajo la dirección del P. Thurston, S. J. Versión directa del inglés, por el P. Juan Mateos.

Barcelona, sin Imp. (Torns, Hnos. y Vila), 1908; 8.º con XV-340 págs. y grabados (6.651).

30.728.—Los Sucesos de la Semana. Pasatiempo cómico-lírico en un acto, dividido en cinco cuadros y dos intermedios, en prosa y verso, de Antonio Soler, música de D. José María Carbonell Jiménez y D. José Molina León.

Ejemplar manuscrito, fol. may. con 12 hojas (18.421).

30.729.—El día de la Virgen. Zarzuela en un acto y tres cuadros, en verso, original de Luis Ferreiro y Alberto Porras, música de D. Federico Chaves Mínguez y D. Antonio Sánchez Jiménez.

Ejemplar manuscrito, fol. may. con 20 hojas (18.422).

30.730.—El niño de los tangos. Boceto de sainete de Miguel Mihura Alvarez, música de D. Ignacio Fernández Castillo y D. Agustín Gorset y González.

Ejemplar manuscrito, fol. may. con 15 hojas (18.423).

30.731.—La Remendona. Sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros y en prosa, original de Manuel Mora y José Gámero, música de D. Luis Foglietti Alberola.

Ejemplar manuscrito, fol. may., con 16 hojas (18.424).

30.732.—Imposible Pháis dejado. Tontaría cómico-lírica, hecha en un acto... de obcecación y á cuadros... como los pantalones de La Cierva, basada en la inmortal obra «Don Juan Tenorio», libro de Eduardo G. Gereda y Antonio Soler, música de D. José Fonrat Alcoriza.

Ejemplar manuscrito, fol. may., con 8 hojas (18.425).

30.733.—El Grito de Independencia. Episodio lírico-dramático en un acto, dividido en tres cuadros y apoteosis, en verso, original de Gerardo Farfán y Javier de Burgos, música de D. Jerónimo Jiménez Bellido.

Ejemplar manuscrito, fol. may., con 17 hojas (18.426).

30.734.—Las Margaritas. Juguete cómico-lírico, en dos cuadros y en prosa, de Juan G. Caminero y Augusto Vivero, música de D. Manuel López Losada.

Ejemplar manuscrito, fol. may., con 9 hojas (18.427).

30.735.—Las Bandoleras. Zarzuela en un acto y cuatro cuadros, original de Gonzalo Jover y Emilio G. del Castillo, música de D. Tomás López Torregrosa.

Ejemplar manuscrito, fol. may., con 15 hojas (18.428).

30.736.—Felipe II. Entremés lírico de Carlos Arniches y Enrique García Alvarez, música de D. Tomás López Torregrosa.

Ejemplar manuscrito, fol. may., con 5 hojas (18.429).

30.737.—El Hurón. Entremés lírico de Carlos Arniches y Enrique García Alvarez, música de D. Tomás López Torregrosa.

Ejemplar manuscrito, fol. may., con 6 hojas (18.430).

30.738.—La Corte de los Casados. Opera en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de Felipe Pérez Capo, música de D. Vicente Lleó Balbastre y D. Luis Foglietti Alberola.

Ejemplar manuscrito, fol. may., con 18 hojas (18.431).

30.739.—El calor del Nido. Sainete lírico

co en un acto y cuatro cuadros, en verso y prosa, original de Luis Linares Becerra, música de D. Antonio Porras So-moza.

Ejemplar manuscrito; fol. may., con 10 hojas (18.432).

30.740.—El Naranjal. Zarzuela en un acto y un solo cuadro, original de Pedro Muñoz Seca, música de D. Arturo Saco del Valle.

Ejemplar manuscrito; fol. may., con 18 hojas (18.433).

30.741.—Amor de hermana. Zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa, original de Luis Diéguez Barrios, música de don Francisco Antonio de San Felipe.

Ejemplar manuscrito; fol. may., con 16 hojas (18.434).

30.742.—Entre Naranjos. Zarzuela en tres cuadros, en prosa, original de José Royo de León y Antonio P. Camacho, música de D. Miguel Santonja y Cantó.

Ejemplar manuscrito; fol. may., con 14 hojas (18.435).

30.743.—El Robo de la Perla Negra. Zarzuela melodramática en un acto y seis cuadros, escrito sobre el pensamiento de una obra extranjera, por Llansó y Cuata, música de D. Amadeo y D. Camilo Vives y Roig.

Ejemplar manuscrito; fol. may., con 13 hojas (18.436).

30.744.—Pepe Botellas. Zarzuela en dos actos, divididos en ocho cuadros, original de Miguel Ramos Carrión, música de D. Amadeo y D. Camilo Vives y Roig.

Ejemplar manuscrito; fol. may., con 45 hojas (18.437).

30.745.—La carestía de la vida y medios de abaratarla, por D. Cristóbal Espejo Hinojosa.

Almería, Tip. La Modernista, 1908; 8.º prol. con 41 pág. y port. (48).

30.746.—Los Ojos Negros. Pasatiempo lírico en un acto, letra de los Sres. Mario y Paso, música de D. Rafael Calleja y Gómez; partitura completa.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol. con 36 págs. (18.438).

30.747.—Caza de Almas, Comedia lírica en un acto, letra de Antonio M. Viérgol, música de D. Rafael Calleja y Gómez; partitura completa.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol. con 20 págs. (18.439).

30.748.—El alucinado, drama en cuatro actos y en prosa, original de D. Luciano Boada Gómez y D. Manuel Castro y Tiedra.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º con 80 págs. (18.440).

30.749.—Holmes y Raffles. Desafío del célebre «detective» y el famoso ladrón. Fantasía melodramática en un acto y cinco cuadros, en prosa, de D. Gonzalo Jover Hernández y D. Emilio González del Castillo, música del maestro Pedro Badía.

Madrid, Imp. de los Hijos de M. G. Hernández, 1908; 8.º con 43 págs. (18.441).

30.750.—La Garra de Holmes. Segunda parte de Holmes y Raffles. Fantasía melodramática en un acto y cinco cuadros, en prosa, por D. Gonzalo Jover Hernández y D. Emilio González del Castillo, música del maestro Pedro Badía.

Madrid, Imp. de los Hijos de M. G. Hernández, 1908; 8.º con 36 págs. (18.442).

30.751.—Los Golfos. Revista cómico-lírica en un acto y cuatro cuadros, de don José Merelo Sánchez, música de D. Francisco Collazo.

Linares, Est. tip. «La Liberty», 1908; 8.º con 20 págs. (18.443).

30.752.—El incierto porvenir. Comedia en dos actos y en prosa, original de don Antonio Ramos Martín.

- Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º con 62 págs. (18.441).
- 30.753.—El pueblo del Dos de Mayo. Apropósito lírico dramático en un acto, dividido en un prólogo y dos cuadros, en verso, original de D. Carlos Servert y Fortuny, música de los maestros Mateos y Porras.
- Madrid, Est. tip. de A. Marzo, 1908; 8.º con 48 págs. (18.445).
- 30.754.—Mes del Sagrado Corazón de Jesús, por la M. R. M. Ana de Rousier, arreg., por el P. Dionisio Fierro Gasca.
- Barcelona, Imprenta Moderna, 1907; 16.º con 314 págs. (247).
- 30.755.—Los Niños del Hospicio. Melodrama en seis actos, original de D. Gonzalo Jover y D. Salvo Valentí.
- Madrid, Tip. Universal, 1907; 8.º con 120 págs. (18.446).
- 30.756.—Nociones teóricas de solfeo. Primer Curso. Segundo Curso, por don Amancio Amorós Sirvent.
- Valencia, Tip. Moderna á cargo de Miguel Jimeno, 1908; dos tomos en 8.º men. con 46 págs. el 1.º y 56 el 2.º (1.020).
- 30.757.—La vida social. Reglas de etiqueta y cortesía en todos los actos de la vida, por D. Rafael del Castillo y de la Cuesta, con el seudónimo de Marquesa de L' Isle.
- Barcelona, Imp. de Pedro Ortega, 1907; 4.º con 351 págs. (6.660).
- 30.758.—Novísimo y completo método para el corte y confección de prendas interiores y exteriores para señoras y niños, incluyendo los corsés y la lencería para caballeros, por D.ª Cecilia Pascual Sarrate.
- Huesca, Tip. de Faustino Gambón, 1908; fol. apais. con 80 págs. y 10 láminas (441).
- 30.759.—Entre Lobos. Zarzuela en un acto y cuatro cuadros, en verso, original de D. Carlos Espriu Subirá, música del maestro Eusebio Bosch Hunet.
- Barcelona, Tip. Lit. Fiol y C.ª, 1908; 8.º con 56 págs. (6.661).
- 30.760.—Lecciones de Telegrafía para las clases de tropa de Infantería, por don Manuel Romerales Quintero.
- Madrid, Imp. del Regto. de Infantería de Saboya, 1908; 8.º con 50 págs. y uno de índice (18.447).
- 30.761.—La sombra grandiosa (Napoleón el Grande), por Trauro Conan Doyle. Versión castellana.
- Madrid, Imp. de Gabriel L. del Horno, 1908; con 228 páginas y uno de índice (18.448).
- 30.762.—Oliverio Twist, por Carlos Dickens. Versión castellana.
- Madrid, Imp. de T. Rey, 1908; 8.º con 246 págs. (18.449).
- 30.763.—Premio y castigo. (Segunda parte de Oliverio Twist), por Carlos Dickens. Versión castellana.
- Madrid, Imp. de T. Rey, 1908; 8.º con 237 págs. (18.450).
- 30.764.—El misterio de Lord Avon ó Rodney Stone, por A. Conan Doyle. Versión castellana.
- Madrid, Imp. de Gaceta Administrativa 1908; 8.º con 266 páginas y uno de índice (18.451).
- 30.765.—Narraciones extraordinarias, por Edgar Poe. Versión castellana.
- Madrid, Imp. de «Gaceta Administrativa», 1908; 8.º con 170 págs. y 1 de índ. (18.452).
- 30.766.—Los horrores de Filipinas, por Emilio Salgari. Versión castellana.
- Madrid, Imp. de «Gaceta Administrativa», 1908; 8.º con 282 págs. y 2 de índ. (18.453).
- 30.767.—Flor de las perlas. (Segunda parte de «Los horrores de Filipinas»), por Emilio Salgari. Versión castellana.
- Madrid, Imp. de Tomás Rey, 1908; 8.º con 242 págs. y 1 de índ. (18.454).
- 30.768.—Los cazadores de cabezas. (Tercera parte de «Los horrores de Filipinas»), por Emilio Salgari. Versión castellana.
- Madrid, Imp. de T. Rey, 1908; 8.º con 220 págs. y 1 de índ. (18.455).
- 30.769.—Al Polo Norte, por Emilio Salgari. Versión castellana.
- Madrid, Imp. de Gabriel L. del Horno, 1908; 8.º con 284 págs. (18.456).
- 30.770.—La Capitana del Yucatán, por Emilio Salgari. Versión castellana.
- Madrid, Arróyave y González, imp., 1908; 8.º con 259 págs. y 1 de índ. (18.457).
- 30.771.—Siempre tuya, por Pedro Mael. Versión castellana.
- Madrid, Imp. Moderna, 1908; 8.º con 236 págs. (18.458).
- 30.772.—Soledad, por Pedro Mael. Versión castellana.
- Madrid, Imp. de Gabriel L. del Horno, 1908; con 214 págs. (18.459).
- 30.773.—Pedro de Trémur. Segunda parte de «Soledad», por Pedro Mael. Versión castellana.
- Madrid, Imp. de Gabriel L. del Horno, 1908; 8.º con 211 págs. (18.460).
- 30.774.—Caridad, por Pierre Mael. Versión castellana.
- Madrid, Imp. de Arróyave y González, 1908; 8.º con 238 págs. (18.461).
- 30.775.—El moderno instructor. Método racional de lectura conforme con la inteligencia de los niños. Libro primero. Instruir deleitando. Método iconográfico, por D. Saturnino Calleja Fernández.
- Madrid, E. Teodoro, 1908; 8.º con 110 págs. (18.462).
- 30.776.—Contabilidad por Partida Doble, por D. Saturnino Calleja Fernández, Madrid, Imp. de E. Teodoro, 1908; 12.º con 178 págs. (18.463).
- 30.777.—Las locomotoras Compound en el mundo, por D. Luis Zurdo y Olivares.
- Barcelona, Imp. de Henrich y C.ª, en comandita, 1908; 4.º con 520 págs. (6.662).
- 30.778.—La entrada de D. Carlos. Paso doble, por D. J. S. Arreglado para canto y piano por el Rdo. D. Miguel Font y Llagostera, letra de D. Angel Trémols Pell.
- Barcelona, Establ. de Guardia y Astort, 1908; un cuad. en fol. con 5 págs. y port. (6.663).
- 30.779.—El Pollo Blanco. Zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa, original de D. Francisco Campuzano Gayol, música de los maestros Hermanos Gutiérrez.
- Jerez de la Frontera, Tip. de José de Haro, 1908; 8.º con 45 págs. (205).
- 30.780.—Curso de Electricidad Industrial para los Peritos electricistas, por D. José Mestres Borrell.
- Barcelona, J. Torrellás (Litógrafo). Sin a. (1907); 8.º may., con 242 págs. (6.664).
- 30.781.—Algunas aplicaciones de la Electricidad á la Guefra, por D. Benito Martín y González.
- Toledo, Imp. y lib. de la Viuda é Hijos de J. Peláez, 1908; 8.º con 38 págs. y 7 lám. (163).
- 30.782.—Animas perdidas. Drama en quatre actes, original de D. Francisco Xavier Godo y Llorens.
- Barcelona, Imp. «La Industria», de Manuel Tasse, 1908; 8.º may., con 72 págs. (6.665).
- 30.783.—La salud por la respiración. Curso completo de Gimnasia respiratoria, por el Doctor Víctor Arnulphi. Trad. por D. José Roda Rodríguez.
- Almería, Imp. de Juan Fernández Mur-
- cia, 1908; 8.º con 77 págs. y 2 de índ. (18.464).
- 30.784.—Estudio sobre la Asunción de la Virgen Santísima á los Cielos, por H. A. (Hilario Abad de Aparicio).
- Burgos, Tip. de «El Monte Carmelo», 1908; 8.º con 21 pág. (18.465).
- 30.785.—El celoso extremeño. Zarzuela en un acto y tres cuadros, inspirada en una novela de Cervantes, letra de don Gonzalo Cantó Vilaplana y D. Pablo Parralada y Molas, música de D. Tomás Barrera.
- Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º con 44 págs. (18.467).
- 30.786.—¡Estaba escrito! Entremés cómico-lírico original de D. José Quilis Pastor, música del maestro Esteban Anglada.
- Madrid, Imp. «El Trabajo», 1908; 8.º con 15 págs. (18.467).
- 30.787.—¡Pícaros Reyes! Apropósito en medio acto, original en verso de D. Ventura de la Vega Rodríguez.
- Madrid, Imp. de los Hijos de M. G. Hernández, 1908; 8.º con 24 págs. (18.468).
- 30.788.—Biblioteca de Filosofía científica. Las Doctrinas Médicas. Su evolución por E. Boinet. Versión española por don Celestino Lorenzo Torremocha Tellez.
- Madrid, Jaime Ratés, imp., 1908; 8.º con 347 págs. (18.469).
- 30.789.—Biblioteca de Filosofía científica. La Naturaleza y las Ciencias Naturales, por Federico Houssay. Versión española por D. Pedro Serrano Castellanos.
- Madrid, imp. de Jaime Ratés, 1908; 8.º con 299 págs. (18.470).
- 30.790.—El Tango Infernal. Revista cómica-lírica en un acto, dividido en cuatro cuadros, original de Salvador María Granés y Ernesto Póls, música de D. Rafael Calleja y Gómez y D. Manuel Quisilant Botella.
- Ejemplar manuscrito. Fol. may., con 22 hojas (18.471).
- 30.791.—La Loca. Zarzuela en un acto y cuatro cuadros, en verso y prosa, original de Luis Esteso y López de Haro, música de D. José María Carbonel Jiménez y D. José Fonrat Alcoriza.
- Ejemplar manuscrito. Fol. may. con 11 hojas (18.472).
- 30.792.—La Gran Noche. Entremés lírico de Jacinto Capella y Joaquín González Pastor, música de D. Luis Fogliotti Alberola.
- Ejemplar manuscrito. Fol. may. con 7 hojas (18.473).
- 30.793.—La Vuelta de Presidio. Entremés tragi-cómico en verso, original de José López Silva, música de D. Vicente Lleó Balbastro.
- Ejemplar manuscrito. Fol. may., con 7 hojas (18.474).
- 30.794.—Mayo Florido. Sainete lírico en un acto, original de Paso y Abati, música de D. Vicente Lleó Balbastro.
- Ejemplar manuscrito. Fol. may. con 14 hojas (18.475).
- 30.795.—Juerga y Doctrina. Zarzuela en un acto y cuatro cuadros, original de E. Barriobero y Herrán, música de don Teodoro San José.
- Ejemplar manuscrito. Fol. may. con 22 hojas (18.476).
- 30.796.—... y salir trasquilado. Juguete cómico-lírico en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de Alfredo García Sánchez, música de D. Teodoro San José.
- Ejemplar manuscrito. Fol. may., con 16 hojas (18.477).
- 30.797.—La Cátedra, el Laboratorio y el Museo en la enseñanza del Derecho Penal. Tareas realizadas en la Universi-

dad de Oviedo (Años de 1905 y 1906), por D. Enrique de Benito y de la Llave.

Oviedo, Establecimiento Tipográfico, 1907; 4.º con 32 págs. (175).

30.798.—Manual de conversación castellano-euskera, por D. Isaac López Mendizábal.

Tolosa, Eusebio López, en ichean, 1908; 8.º men., con 400 págs. (247).

30.799.—La Leyenda de D. Juan. Orígenes poéticos de «El Burlador de Sevilla» y Convidado de Piedra, por D. Víctor Said Armesto.

Madrid, Imp. de los Sucesores de Hermandad, 1908; 8.º con 301 págs. y una de índice (18.478).

30.800.—La cuestión catalana, por don Francisco de S. Larcegui y Sebastián.

Madrid, Tip. del Sindicato de Obreros tipográficos del Círculo Católico de San José, 1907; 12.º con 73 págs. y una de índice (18.479).

30.801.—Dos Héroes y un Traidor, boceto dramático en un acto y tres cuadros y en verso, original de D. Manuel de L'Hotelier Falloise.

Zaragoza, Est., Tip. de Emilio Casañal, 1908; 8.º con 46 págs. (442).

30.802.—El Niño Bondadoso. Libro de lectura para las Escuelas. Los animales y las plantas, por D. Leonardo Presa y López.

Valladolid, Est. Tip. de F. Santarén Madrazo; 1908, 8.º con 216 págs. (258).

30.803.—Dos viudos. Diálogo representable en verso, original de D. Cecilio Benítez Osés.

Guernica, Imp., Lib. y Enc. de Angel de Goitia; 1908; 8.º con 23 págs. (456).

30.804.—Mari Luz ó las Mojaqueras. Juguete de costumbres, en un acto, dividido en cinco cuadros, original y en prosa y verso de D. Juan Antonio de Meca y Jiménez.

Ejemplar manuscrito; 4.º con 33 hojas y portada (49).

30.805.—Sedición ó duelo á muerte. Drama en tres actos y en verso, original de D. José María Gutiérrez Palacio.

Oviedo, Est. tip. «La Cruz»; 1908, 8.º con 83 págs. (176).

30.806.—Colección de Tarjetas postales con vistas de Vigo, por D. José Gil y Gil; números 1 al 14.

Vigo, Fot. del autor; 1908, 14 tarjetas de 14 por 9 cm. (18.480).

30.807.—Colección de Tarjetas postales con vistas de Vigo y Santiago, por don José Gil y Gil; panoramas núms. 1 al 6.

Vigo, Fot. del autor, 1908; 6 tarjetas de 90 por 428 mm. (18.481).

30.808.—Apuntes de Técnica micrográfica ó Histología vegetal y animal, por D. José Madrid Moreno.

Madrid, Imp. del Sagrado Corazón de Jesús, 1908; 4.º con 776 págs. y 3 errat. (18.482).

30.809.—Letra inglesa magistral, por D. Agustín O. Quilis Prats; cuadernos números 1 al 4.

Alicante, Lit. Artística Guillén; 1908, 4 cuad. en 4.º, apais., con 8 hojas cada cuaderno (152).

30.810.—Ética, por D. Juan Marina y Muñoz.

Ciudad Real, Imp. de Rubisco, 1908; con VIII-280 págs. (164).

30.811.—Lógica elemental, por D. Juan Marina y Muñoz.

Ciudad Real, Imp. de Rubisco, 1908; 8.º con 150 págs. (165).

30.812.—Romeo y Julieta, por Guillermo Shakespeare. Novísima traducción literal y directa del inglés, por D. José Roviralta Borrell.

Barcelona, Imp. de F. Badía, 1908; 8.º con 154 págs. y 2 de apén. (6.667).

30.813.—Guillermo Shakespeare, por

Víctor Hugo. Trad. por F. S. (Francisco Seix Faya).

Barcelona, Tipolit. Seix, 1907; 4.º con 414 págs. (6.668).

30.814.—Literatura y Filosofía, por Víctor Hugo Versión castellana, por F. S. (Francisco Seix Faya).

Barcelona, Tipolit. Seix, 1907; 4.º con 350 págs. (6.669).

30.815.—Odas y Baladas. Dios, por Víctor Hugo. Traducción, con las notas del manuscrito original, por D. F. Girbal Jaume.

Barcelona, Tipolit. Seix, 1907; 4.º con 456-207 págs. (6.670).

30.816.—Post-scriptum de mi vida, por Víctor Hugo. Versión castellana, por E. S. (Emilio Soulere).

Barcelona, Tipolit. Seix, 1907; 4.º con 238 págs. y 1 de índ. (6.671)

30.817.—«El hombre debe desaparecer, pero no pudrirse». La incineración cada- vérica y su propaganda en España, por D. Norberto de Arcas Benítez.

Madrid, Imp. de Eduardo Arias, 1908; 4.º con 60 págs. y 1 de índ. (18.483).

30.818.—Biblioteca de Filosofía científica. La Física moderna, su evolución, por D. Luciano Poincaré. Versión española, por D. Rafael Aparici y Apaici.

Madrid, Imp. de Jaime Ratés, 1908; 8.º con 296 págs. y 3 de índ. (18.484).

30.819.—A través de la vida, por D. Julián Martín de Salazar.

Madrid, Tip. de Alfredo Alonso, 1907; 8.º con 111 págs. y 1 de errat. (18.485).

30.820.—Amelia. (Novela), por D. Manuel Valcárcel y Romeu y D. Julián Martín de Salazar.

Madrid, Imp. de A. Alonso, 1908; 8.º con 381 págs. y 2 de índ. (18.486).

30.821.—La eterna historia. Drama lírico en un acto y cinco cuadros, original de D. Pablo y D. Manuel García Lledó, música de D. Francisco Antich Carbonell.

Ejemplar manuscrito; fol. apais. con 17 págs. (1.022).

30.822.—Hadas de Verano. Zarzuela cómica en un acto y cinco cuadros, original de Ramón, Tomás y Miguel Talens, música de D. Francisco Antich Carbonell.

Ejemplar manuscrito; fol. apais. con 24 págs. (1.023).

30.823.—Los amores puros. Sainete cómico-lírico en un acto y tres cuadros, original de D. Pablo y D. Manuel García Lledó, música de D. Francisco Antich Carbonell.

Ejemplar manuscrito; fol. apais. con 16 págs. (1.024).

30.824.—Aplicación de la contabilidad á los Municipios. Crítica del procedimiento seguido hasta hoy, por D. Modesto Gal.

Barcelona, Imp. «Atlas Geográfico», 1908; 8.º con 24 págs. (248).

30.825.—Análisis social, por D. Antonio Sancho Pachón.

Madrid, Est. tip. de los Hijos de F. Marqués, 1908; 8.º con 334 págs. y 1 de errat. (18.487).

30.826.—El monumento de la calle Mayor á las víctimas del 31 de Mayo de 1906, por D. Basilio Alonso y Alonso. Inauguración oficial.

Madrid, Fot. del autor, 1908; una hoja de 13 por 18 cm. (18.488).

30.827.—Monumento erigido en la calle Mayor á Nuestra Señora del Amor Hermoso y Angel de la Guarda..., por D. Basilio Alonso y Alonso.

Madrid, Fot. del autor, 1908; una hoja de 13 por 18 cm. (18.489).

30.828.—Hojas selectas. Revista para todos, por Varios; tomo I, año 1.º (1902); tomo II, año 2.º (1903).

Barcelona, Est. tipo-litográfico de Salvat y C.ª, S. en C., 1902 y 1903; dos tomos en 4.º con 1.156 págs. cada tomo (6.672).

30.829.—¡Resurrección! Juguina en un acto y en prosa, original de D. Emilio Sala y Vidal.

Barcelona, Imp. de Salvador Bonavía, 1908; 8.º may. con 30 págs. (6.673).

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio

#### MONTES

En 19 del corriente, se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, para atender á los gastos que se calculan necesarios, durante el corriente año para la vigilancia y repoblación de algunos ríos de las provincias de Avila, Oviedo y Pontevedra, importantes 7.380 pesetas; y

Considerando que las partidas que le constituyen, están justificadas, como asimismo lo está la implantación del servicio de vigilancia en las aguas inmediatas á las Piscifactorias de Inflesto y Pontevedra, y en los ríos Navia (Asturias) y Miño (Galicia);

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto para la vigilancia de los ríos Andaja, en la provincia de Avila, Piloña y sus afluentes, en Inflesto y Navia, de la provincia de Oviedo y Lerez y Miño, en la de Pontevedra, por su total importe de 7.380 pesetas; cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 36 del mismo, «para apeo y deslinde de las aguas públicas, construcción de pasos y escalas salmoneas, trabajos de repoblación y vigilancia, premios á particulares y demás gastos que origine las implantación de la ley de Pesca fluvial»; debiéndose solicitar los oportunos libramientos de fondos por la citada Inspección, y justificarse su inversión en la forma establecida; y tenerse en cuenta que por tratarse de un servicio, que por su naturaleza no puede ser objeto de contrata, ha de verificarse por Administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

De orden del señor Ministro lo comunice á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1909.—El Director general, Ordoñez.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

### Dirección General de Obras Públicas.

#### ACLARACIÓN

El presupuesto de contrata de las obras de reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 50 al 54, cuya subasta está anunciada para el 13 de Marzo, es el mismo que primitivamente se anunció, ó sea de 17.090,15 pesetas.

Madrid, 24 de Febrero de 1909.—El Director general, A. Calderón.